



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00467 00

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de manera coherente, lógica y cronológicamente, indicando claramente cuando se dio la separación, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran, de conformidad al numeral 5º del art. 82 del C. G. del P., y el numeral 8º del artículo 154 del C. Civil, que reza “La separación de cuerpos, judicial *o de hecho*, que haya perdurado por más de dos años.”

SEGUNDO. – Allegará los respectivos registros civiles de nacimiento de los hijos del matrimonio con el fin de probar la edad de los mismos.

TERCERO. – Sírvase acreditar la forma como tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad de la demandada, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto. Y así mismo el respaldo del envío de la demanda con sus anexos como datos adjuntos, indicando con precisión y claridad, uno a uno, cuáles fueron los documentos enviados a la parte accionada.

CUARTO. – Subsanaos los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia de la demanda, de los anexos y del escrito de subsanación, al canal digital dispuesto para notificaciones de la demandada, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, es decir, en la que se evidencie cada uno de los documentos enviados, así como la de su recibo.

NOTIFÍQUESE,



**RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ**

jl

Firmado Por:
Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118eb41f5163711e7522a38a60142ef617633a53fb9b2f521408a309b9a9835**

Documento generado en 17/11/2022 02:06:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**